

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 30 de agosto de 2002, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil Calasancio, de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Manuela María Gómez Sacristán, en su calidad de representante de la Congregación «Madres Escolapias», entidad titular del Centro Docente Privado de Educación Infantil «Calasancio», con domicilio en C/ Madres Escolapias, núm. 90, de Córdoba, en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento de dicho Centro de Educación Infantil, por cambio de sus instalaciones, con 6 unidades de segundo ciclo en el mismo edificio o recinto escolar que los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el Centro «Calasancio», con código 14002157, tiene autorización definitiva de tres Centros en el mismo recinto escolar: De Educación Infantil con 6 unidades de segundo ciclo para 150 puestos escolares por Orden de 21 de febrero de 2001, de Educación Primaria con 12 unidades para 300 puestos escolares, y de Educación Secundaria con 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria para 240 puestos escolares, por Orden de 24 de abril de 1996.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación «Madres Escolapias».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE de 17 de febrero); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento, por cambio de instalaciones, al Centro Docente Privado de Educación Infantil «Calasancio», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: Calasancio.
Código de Centro: 14002157.
Domicilio: C/ Madres Escolapias, núm. 90.
Localidad: Córdoba.
Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Titular: Madres Escolapias.

Composición resultante: 6 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo para 150 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de agosto de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de agosto de 2002, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a los Centros Privados Almedina, de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Rafael Martínez Holanda, en su calidad de Administrador único y en representación de «Arruzafa Educación, Sociedad Anónima Laboral», entidad titular de los Centros docentes privados de Educación Primaria y Educación Secundaria «Almedina», con domicilio en C/ Carretera de las Ermitas, s/n, de Córdoba, en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento de los mencionados centros de Educación Primaria con 6 unidades y de Educación Secundaria con 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por

el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE de 17 de febrero); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros a los Centros docentes privados de Educación Primaria y Educación Secundaria «Almedina», quedando con la configuración que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: Almedina.

Código de Centro: 11001335.

Domicilio: C/ Carretera de las Ermitas, s/n.

Localidad: Córdoba.

Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Titular: Arruzafa Educación, Sociedad Anónima Laboral.

Composición resultante: 6 unidades de Educación Primaria para 150 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: Almedina.

Código de Centro: 11001335.

Domicilio: C/ Carretera de las Ermitas, s/n.

Localidad: Córdoba.

Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Titular: Arruzafa Educación, Sociedad Anónima Laboral.

Composición resultante: 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria para 120 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Primaria y Educación Secundaria autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio) y las Ordenes Ministeriales de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre) y de 24 de julio de 1995 (BOE de 4 de agosto).

Tercero. La titularidad de los Centros remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba la relación del profesorado de los mismos, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dichos Centros quedan obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de

13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de agosto de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 6 de septiembre de 2002, por la que se establece el marco de actuación de los Centros de Profesorado para promover la formación en grupos de trabajo y estimular la consolidación de redes profesionales.

La formación del profesorado, como un instrumento al servicio de la calidad de la educación, debe contribuir a una mayor calidad de los aprendizajes del alumnado a través de la mejora de las prácticas profesionales que los generan, propiciando los procesos de reflexión, deliberación, indagación y trabajo cooperativo en los que se fundamentan estas prácticas. También, desde estos mismos planteamientos de calidad, la formación del profesorado ha de contribuir a la producción de mayor conocimiento educativo, a construir comunidad de aprendizaje y educación, y a promover la conciencia profesional docente y el desarrollo autónomo del profesorado.

En este sentido, la Consejería de Educación y Ciencia ha venido impulsando el desarrollo de diversas actividades de formación, encaminadas a dar una respuesta ajustada a la diversidad de perfiles y niveles de experiencia profesional existentes en el profesorado andaluz. Entre estas actividades, las referidas a la formación en grupos de trabajo han ocupado un lugar destacado, tanto por su contribución a la mejora de la práctica educativa, como por el elevado grado de implicación y compromiso con dicha mejora del profesorado que ha participado en ellas mismas.

Los grupos de trabajo se han revelado como una actividad de autoformación centrada en los problemas prácticos de la actividad docente, y más próxima a los contextos en los que esta actividad se realiza que, desde itinerarios flexibles, permite adecuarse a diferentes grados de experiencia profesional. Avanzando en esta línea, parece conveniente definir mecanismos encaminados a estimular, apoyar y reconocer la participación del profesorado en grupos de trabajo, a la vez que hacer partícipe al conjunto de la comunidad educativa de los conocimientos que estos grupos generan. Se trata de establecer un marco para que aquellos grupos de profesores y profesoras que comparten un proyecto educativo, puedan progresar de forma autónoma en el análisis de problemas que afectan a su práctica, en el estudio de ideas y experiencias alternativas, y en el diseño, aplicación y validación de nuevas propuestas de intervención en el centro y en el aula.

En este marco los Centros de Profesorado deben desempeñar un papel relevante, constituyéndose en espacios que dinamizan, asesoran y favorecen las iniciativas de formación en grupos de trabajo del profesorado de su zona, los acompañan en la formulación, desarrollo y evaluación de sus proyectos, facilitan información y recursos para la realización de estas actividades, las articulan e integran como parte destacada de su plan de acción, difunden sus logros o resultados y promueven la organización de estos grupos en redes a través de las que se pueda producir un intercambio enriquecedor de conocimiento y experiencias.

En virtud de todo ello y de acuerdo con los principios y funciones que asigna a los Centros de Profesorado el Decreto 194/1997, de 29 de julio, por el que se regula el Sistema Andaluz de Formación del Profesorado, y con los objetivos y líneas de actuación establecidas por el II Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, a propuesta de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado,